

Guía para emprendedores

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

Constitución de una Fundación

Irene González Soto



Proyecto financiado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en el marco del Programa de Atención Integral y Empleabilidad de los Estudiantes Universitarios.



Esta obra está sujeta a la licencia Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 3.0 Unported de Creative Commons. Para ver una copia de esta licencia, visite:

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/3.0/>

Advertencia: Usted es libre de: copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra. Remezclar-transformar la obra.

Bajo las siguientes condiciones:

Reconocimiento. Debe reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el autor o el licenciador (pero no de una manera que sugiera que tiene su apoyo o apoyan el uso que hace de su obra).

No comercial. No puede utilizar esta obra para fines comerciales.

Entendiendo que:

Renuncia. Alguna de estas condiciones puede no aplicarse si se obtiene el permiso del titular de los derechos de autor.

Dominio Público. Cuando la obra o alguno de sus elementos se halle en el dominio público según la ley vigente aplicable, esta situación no quedará afectada por la licencia.

Otros derechos. Los derechos siguientes no quedan afectados por la licencia de ninguna manera:

Los derechos derivados de usos legítimos u otras limitaciones reconocidas por ley no se ven afectados por lo anterior.

Los derechos morales del autor.

Derechos que pueden ostentar otras personas sobre la propia obra o su uso, como por ejemplo derechos de imagen o de privacidad.

Aviso. Al reutilizar o distribuir la obra, tiene que dejar bien claro los términos de la licencia de esta obra.

Guía para emprendedores

Número 4

Constitución de una Fundación

Diciembre 2012

Edita: **HUB-Murcia Emprendimiento en Economía Social**
Ronda de Levante, 10. Edificio Rector Sabater. 2ª Planta
30008 Murcia
T. 0034 868 889 194
hub-murcia@um.es - www.hub-murcia.com

Redacción: Irene González Soto

Maquetación: José Antonio Martínez Sánchez

Impresión: Gráficas Calasparra, S. Coop.

ISSN: 2255-2189

Depósito legal: MU-1026-2012



► ¿Qué es una Fundación?

CONCEPTO

Una fundación es una **entidad sin ánimo de lucro** que, por decisión de sus creadores, tiene asignado un patrimonio a **finés de interés general**.

Las fundaciones **surgen por voluntad de una o varias personas**, denominadas **fundadores** o instituidores, que adscriben un determinado patrimonio de modo duradero a la realización de acciones para la consecución del fin perseguido.

Al carecer de ánimo de lucro, la fundación no puede repartir los beneficios o excedentes económicos anuales, pero sí puede:

- Realizar actividades económicas cuyos excedentes se invertirán en el cumplimiento de los fines de la entidad.
- Contratar personal laboral para la fundación.

La fundación se rige por la voluntad de los fundadores, por sus estatutos y por la legislación vigente. Tiene personalidad jurídica y su finalidad fundacional debe **beneficiar a colec-**

tividades **genéricas de personas**, nunca a los propios fundadores, patronos, o familiares de éstos.

Por su propia naturaleza, las fundaciones son un instrumento **idóneo para alcanzar fines a través de la gestión de un patrimonio**, siendo adecuadas para cubrir necesidades en las que sea necesario un uso intensivo de capital, dinero o inmuebles.

TIPOS

Las fundaciones pueden ser de diverso tipo en atención al fin general que persigan, siendo los más comunes:

- Defensa de los derechos humanos, de las víctimas del terrorismo y actos violentos.
- Asistencia social e inclusión social.
- Fines cívicos, educativos, culturales, científicos, deportivos, sanitarios, laborales, fortalecimiento institucional y desarrollo tecnológico.
- Defensa del medio ambiente.
- Cooperación para el desarrollo, promoción del voluntariado, promoción de la acción social, fomento de la economía social, promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión social, promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales o culturales,
- Promoción de los valores constitucionales y defensa de los principios democráticos, fomento de la tolerancia.

Cabe también distinguir:

- **Fundaciones laborales**, que son aquéllas que se crean para beneficiar a los colectivos de trabajadores de una o varias empresas y sus familiares.
- **Fundaciones del sector público**, que son aquéllas que se crean con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de la Administración General del Estado, sus organismos públicos o demás entidades del sector público, o que su patrimonio fundacio-

nal, con carácter de permanencia, está formado en más de un 50% por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de fundaciones.
- Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal.
- Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del registro de fundaciones de competencia estatal.
- Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
- Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Características

FUNDADORES

Los fundadores pueden ser personas físicas o jurídicas:

- **Personas físicas:** deberán tener capacidad legal para disponer gratuitamente *inter vivos* o *mortis causa* de los bienes y derechos en que consista la dotación fundacional.
- **Personas jurídicas:** pueden ser públicas o privadas. Las que sean privadas de índole asociativa, requieren el acuerdo expreso del órgano competente para disponer de sus bienes, mientras que las privadas de índole institucional deberán contar con el

acuerdo de su órgano rector. Las personas jurídicas de carácter público pueden constituir fundaciones siempre que no se exprese lo contrario en las normas que las regulan.

PATRONOS

Son los encargados de cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Pueden ser personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, o personas jurídicas, las cuales designarán a la persona o personas físicas que las representen.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PATRONOS

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, aunque podrán percibir el reembolso de los gastos ocasionados por el cargo o recibir una retribución si prestan a la fundación servicios distintos a sus funciones inherentes como miembros del patronato.

A su vez, éstos tienen la obligación de cumplir con los fines fundacionales y administrar diligentemente los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación. También son los encargados de inscribir la fundación en el Registro de fundaciones en el transcurso de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional.

PATRIMONIO

Está formado por todos los **bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica** de la fundación, tanto los que componen la dotación fundacional como los que adquiera la fundación posteriormente.

▶ Trámites para su constitución

1. Redacción de los Estatutos de la Fundación

Se hará constar en ellos:

- La denominación de la entidad, ajustándose a lo establecido en la Ley de fundaciones.
- Los fines fundacionales.
- El domicilio de la fundación y el ámbito territorial en que haya de desarrollar principalmente sus actividades.
- Las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios.
- La composición del órgano de gobierno o patronato, las reglas para la designación y sustitución de sus miembros, las causas de su cese, sus atribuciones y la forma de deliberar y adoptar acuerdos.
- Cualesquiera otras disposiciones y condiciones lícitas que el fundador o los fundadores tengan a bien establecer.

Se recomienda remitir el proyecto de los estatutos al protectorado, organismo encargado de asegurar la legalidad de la fundación tanto en su constitución como en su funcionamiento. El protectorado emite un informe orientativo pero no vinculante.

2. Solicitud de certificación negativa de denominación

Se solicitará al Registro de fundaciones correspondiente una certificación acreditativa de que la denominación que se pretende utilizar no coincide o se asemeja con otra inscrita con anterioridad. En el caso de fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o en más de una comunidad autónoma se acudirá al Registro de fundaciones de competencia estatal, dependiente del Ministerio de Justicia. Por otra parte, si el ámbito de actuación de la fundación es autonómico, se solicita al Registro de fundaciones de la comunidad autónoma en cuestión.

3. Justificación de la Dotación fundacional

La dotación fundacional está integrada por los bienes y derechos que se adjudican a la fundación para el cumplimiento de sus fines, y que pueden ser aportados por los fundadores o por terceros.

Se considera que una dotación es suficiente a partir de 30.000 euros. Si dicha cantidad es inferior hay que justificar la idoneidad y adecuación del importe mediante estudio económico y programa de actividades.

La aportación puede ser dineraria, en cuyo caso se requiere el certificado de depósito en una cuenta bancaria a nombre de la fundación en trámites de constitución, o no dineraria, en cuyo caso deberá incorporarse una tasación realizada por un experto independiente. Respecto a las aportaciones dinerarias, éstas pueden realizarse de forma sucesiva con un desembolso mínimo inicial del 25%.

4. Escritura de constitución

Se otorgará ante notario escritura de constitución, que deberá recoger, al menos, los siguientes extremos:

- El nombre, apellidos, edad y estado civil del fundador o fundadores, si son personas físicas, y su denominación o razón social, si son personas jurídicas, y, en ambos casos, su nacionalidad y domicilio y número de identificación fiscal.
- La voluntad de los fundadores de constituir una fundación.
- La dotación, su valoración y la forma y realidad de su aportación.
- Los estatutos de la fundación.
- La identificación de las personas que integran el órgano de gobierno, así como su aceptación si se efectúa en el momento fundacional.

5. Solicitud del Número de Identificación Fiscal

Se solicitará en la agencia tributaria un número de identificación fiscal que se otorgará, en principio, con el carácter de provisional.

6. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

La escritura de constitución deberá pasar por la oficina liquidadora correspondiente a los efectos de cumplir con este impuesto.

7. Inscripción en el Registro de fundaciones

Se solicita la inscripción de la fundación en el Registro de fundaciones que corresponda según su ámbito de actuación. En el Registro estatal será necesario aportar:

- Denominación, número de identificación fiscal y domicilio de la fundación.
- Fines de interés general que se persiguen.
- Escritura pública de constitución.
- El nombre, apellidos, edad y estado civil del fundador o fundadores, si son personas físicas, y su denominación o razón social, si son personas jurídicas, y, en ambos casos, su nacionalidad y domicilio y número de identificación fiscal. En caso de que los dotantes sean distintos de los fundadores, se aportarán sus datos. En el Registro de fundaciones de la región de Murcia, si el fundador es una persona jurídica es necesario un certificado del secretario de la entidad fundadora en el que figure la aprobación de la constitución de la fundación, la dotación a la misma y la designación de las personas que le representarán en el patronato.
- Dotación, valoración, forma y realidad de su aportación.
- Estatutos de la fundación.
- Identificación y aceptación del cargo por parte de las personas que integran el patronato, las que ostentan los cargos de presidente y secretario, y las que integren, en su caso, otros órganos de gobierno.
- Certificación acreditativa de que no figura registrada la denominación de la fundación.

Este órgano solicita al protectorado el informe sobre la idoneidad de los fines y la suficiencia de la dotación, y, si es favorable, se procede a la inscripción de la fundación, adquiriendo personalidad jurídica.

Una vez que se reciba la certificación del protectorado y del Registro de fundaciones en la que se indique que la fundación ha sido clasificada y registrada, ésta puede empezar a ope-

rar. Hasta que esto no ocurra, la fundación sólo podrá llevar a cabo las siguientes actuaciones:

- Todos los actos necesarios para la constitución.
- Aquellos actos indispensables para la conservación de su patrimonio.
- Los actos que no admitan demora sin perjuicio para la fundación.

Posteriormente, dicha inscripción será publicada en el Boletín Oficial del Estado si se trata de fundación de competencia estatal o en el Boletín Oficial de la comunidad autónoma donde actúe.

► Normas de Funcionamiento

ÓRGANOS DE FUNCIONAMIENTO

- El único órgano de gobierno de la fundación es el **patronato**, encargado de cumplir con los fines fundacionales y administrar responsablemente los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación. El patronato estará constituido por un mínimo de tres miembros que elegirán a uno de ellos como presidente, si no estuviera prevista de otro modo la designación en los estatutos, y a un secretario perteneciente o no al patronato, encargado de certificar los acuerdos que tomen.
- Se podrán crear órganos delegados formados por patronos para llevar a cabo ciertas funciones delegables, si así lo desea el patronato.
Las acciones indelegables son:
 - Aprobación de las cuentas y del plan de actuación.
 - Modificación de los estatutos, la fusión y la liquidación de la fundación.
 - Actos que requieran la autorización del protectorado.
- La fundación puede recurrir a otros órganos de asesoramiento y consulta, sin funciones ejecutivas, para soporte y ayuda.

OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN

Además de las acciones necesarias para la consecución de sus fines, para su correcto funcionamiento la fundación deberá llevar al día los siguientes aspectos:

- Obligaciones fiscales con la Agencia Tributaria.
- Libro de actas, donde se resumen, en orden cronológico, las sesiones de los órganos de gobierno de la fundación, haciendo especial referencia a los acuerdos adoptados.
- Contabilidad según las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos. El patronato elaborará y remitirá al protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación en el que se reflejen los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

RESPONSABILIDAD POR LAS DEUDAS SOCIALES

Los patronos responderán frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra, quienes desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Las fundaciones no podrán tener participación alguna en sociedades mercantiles en las que deban responder personalmente de las deudas sociales. Cuando formen parte de la dotación participaciones en sociedades de este tipo y dicha participación sea mayoritaria, la fundación deberá dar cuenta al protectorado en cuanto dicha circunstancia se produzca y promover la transformación de aquéllas, a fin de que adopten una forma jurídica en la que quede limitada su responsabilidad.



Cátedra de Economía Social

